

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0254/2015
La Paz, 03 de julio de 2015

VISTOS

La solicitud de fecha 18 de junio de 2015, por la cual la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. – CRE presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oíl para la generación eléctrica en sistemas aislados por un periodo de seis meses en la Localidad de San Ignacio de Velasco en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son *servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, el inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, señala, *“...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236/2015 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible. Y asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, Aprueba los Anexos I y II, para la autorización de instalaciones de almacenaje y asignación de combustible Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados, estableciendo los requisitos técnicos y legales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0254/2015

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de junio, la ANH emite Informe Técnico DCD 0533/2015, en el que se concluye que la empresa cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015, señalando igualmente que el volumen solicitado se encuentra dentro de los parámetros históricos de consumo de Gas Oil, por consiguiente, el volumen solicitado es congruente con la proyección presentada por la empresa.

Que, mediante Informe AE-DOCP2 N° 1566/2015 de 30 de junio de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad recomienda: Otorgar nueva asignación de Gas Oil a CRE – Sistema San Ignacio de Velasco, por un volumen mensual de 510.000 litros (quinientos diez mil litros) de Gas Oil para los meses de julio a diciembre de 2015. Por lo que, para el período de seis (6) meses, el volumen total asignado es de 3.060.000 l (tres millones sesenta mil litros) de Gas Oil, según se muestra en la tabla siguiente

GESTIÓN 2015	GAS OÍL (l)
julio	510.000
agosto	510.000
septiembre	510.000
octubre	510.000
noviembre	510.000
diciembre	510.000
TOTAL	3.060.000

Que, en fecha 03 de julio de 2015, la ANH emite Informe Técnico DCD 0552/2015, en el que se concluye que:

- La ANH mediante Balance Energético y datos históricos, se emite Informe Técnico estableciendo que el volumen de 524.000 Litros mensuales a partir del mes de Julio a Diciembre, estaba acorde a los consumos específicos históricos.
- Asimismo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, después de realizar el análisis, recomienda la asignación de un volumen de 510.000 Litros mensuales a partir del mes de Julio a Diciembre del año en curso.

Recomendando:

- Remitir el presente Informe a la unidad legal correspondiente para la elaboración de la Resolución Administrativa que autorice a la Cooperativa de Generación Eléctrica - CRE en Sistemas Aislados el volumen de 510.000 Litros mensuales de Gas Oil para los meses de Julio a Diciembre de la presente gestión.

Que, en fecha 03 de julio de 2015 la ANH emite el Informe Legal DTTC-ULGR 216/2015, el cual concluye que la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA – CRE, cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, en este caso SAN IGNACIO DE VELASCO.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0254/2015

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de Gas Oíl para la generación de electricidad para la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. – CRE “San Ignacio de Velasco”.

SEGUNDO.- El periodo de asignación de Gas Oíl para la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. – CRE “San Ignacio de Velasco”, es de seis meses, por un volumen mensual de 510.000 litros (Quinientos Diez Mil Litros) para los meses de julio a diciembre de 2015, conforme la siguiente tabla:

GESTIÓN 2015	GAS OÍL (l)
julio	510.000
agosto	510.000
septiembre	510.000
octubre	510.000
noviembre	510.000
diciembre	510.000
TOTAL	3.060.000

TERCERO.- Instruir la notificación a YPFB, al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LTDA. - CRE de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis A. Kovovic Kaune
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0254/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

